

**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

---

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el Primer Ciclo del año 2016.

Que el Instituto expidió la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones", estableciendo como fechas para la realización del primer ciclo de vacunación para el año 2016 del 16 de mayo al 29 de junio de 2016.

Que teniendo en cuenta que las garantías de amparo para llevar a cabo la distribución del biológico por parte de los laboratorios a las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas se



**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

encontraban en trámite y sin estas no se podía adelantar la distribución del mismo, fue necesario modificar la fecha de inicio del I ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional, establecida en la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016 a través de la Resolución 5273 del 13 de mayo de 2016.

Que en reunión de seguimiento del día 18 de mayo de 2016, Laboratorios Vecol S.A. informó que algunas de las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas presentaban problemas de cartera con ese laboratorio, lo que impedía adelantar las garantías de amparo necesarias para la recepción de vacuna.

Que teniendo en cuenta los problemas de cartera de algunas Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, se hizo necesario autorizar otras organizaciones ganaderas, cooperativas y del sector para actuar como distribuidores autorizados en cumplimiento de la normatividad vigente para el mismo y contando con las garantías de amparo necesarias para la recepción de la vacuna, con el objetivo de poder llevar a cabo el I ciclo de vacunación para el año 2016, por lo que se expidió la Resolución 6561 del tres (3) de junio de 2016.

Que por las mismas razones citadas en el párrafo anterior, se hace necesario autorizar una organización para actuar como distribuidor autorizado en cumplimiento de la normatividad vigente en el departamento de La Guajira, con el objetivo de poder llevar a cabo el I ciclo de vacunación para el año 2016 en esta zona.

Que en acta del día 7 de junio de 2016, la Gerente Seccional del Cauca, el epidemiólogo regional del Cauca, el profesional responsable del Proyecto Local de Popayán del Fondo Nacional del Ganado y el responsable del Comité de Ganaderos del Cauca, organización ejecutora autorizada para el mencionado proyecto local, analizaron *la “situación de la realización del I ciclo 2016 de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en el departamento del Cauca de acuerdo a la situación generada por el paro agrario que se adelanta en varios sectores del departamento que tiene taponamientos en las vías...”*

Que en la misma acta se reporta que *“el día 7-6-2016... se han presentado inconvenientes con los resguardos indígenas que se niegan a vacunar y a que los vacunadores no cuentan con combustible para sus vehículos ante el desabastecimiento del mismo en el departamento.”*

Que mediante comunicación electrónica del día siete (7) de junio de 2016, el Gerente, representante legal del Comité Regional de Ganaderos de Tame en el departamento de Arauca, informa al ICA los factores que no han permitido activar el ciclo de vacunación en esa zona, *“... la situación actual en campo (paro) es mejor garantizar la red de frío en un*



**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

---

*solo lugar.” “Libre desplazamiento de los vacunadores en campo, si no hay libre desplazamiento, no va ser posible cumplir a cabalidad con la programación de la vacunación del área”*

Que luego de las verificaciones respectivas por parte del epidemiólogo de los Llanos Orientales del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa del ICA, se estableció que en los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá y Sácama en el departamento de Casanare, se han presentado circunstancias por el paro agrario que a la fecha han impedido el curso normal de la vacunación.

Que en razón a las solicitudes indicadas anteriormente de suspender el primer ciclo de vacunación, presentadas por los responsables del Fondo Nacional del Ganado, de la organización ejecutora autorizada y con la verificación del ICA del departamento del Cauca; el Comité Regional de Ganaderos de Tame y la comprobación de la Regional del ICA de Orinoquia de la situaciones de algunos municipios del departamento de Arauca, Boyacá y Casanare, en razón a los problemas derivados del paro agrario, el ICA considera necesario suspender temporalmente la ejecución del primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016, hasta que se reestablezcan las condiciones para el desplazamiento del personal vacunador y exista disponibilidad de combustible en esas zonas.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Suspender temporalmente la ejecución del primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016, para los municipios del departamento del Cauca y los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá y Sácama en el departamento de Casanare hasta tanto se restablezcan las condiciones para realizarlo atendiendo las consideraciones señaladas.



**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando el siguiente punto de distribución en el departamento de La Guajira:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA AUTORIZADA/ DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
LA GUAJIRA	MAICAO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPÍTULO RIOHACHA	RIOHACHA

**ARTÍCULO 3. REANUDACIÓN DEL CICLO DE VACUNACIÓN.** Una vez las situaciones generadas por el paro agrario hayan sido superadas en el departamento del Cauca y los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá y Sácama en el departamento de Casanare, el ICA, a través de resolución motivada, establecerá el periodo dentro del cual el Fondo Nacional del Ganado estará en la obligación de reanudar las actividades de ejecución y terminación de la vacunación del primer ciclo para el año 2016 en las mencionadas zonas.

**PARÁGRAFO 1.** La apertura y cierre de cavas con el fin de permitir las actividades de vacunación correspondientes al primer ciclo del año 2016, para el departamento del Cauca y los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá, y Sácama en el departamento de Casanare serán establecidas en la Resolución motivada que expedirá el ICA, en el momento en que las situaciones generadas por el paro agrario hayan sido superadas en las mencionadas zonas.

**PARÁGRAFO 2.** El cierre de registros correspondientes al primer ciclo del año 2016, para departamento del Cauca y los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá y Sácama en el departamento de Casanare, serán establecidas en la Resolución motivada que expedirá el ICA, en el momento en que las situaciones generadas por el paro agrario hayan sido



**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

---

superadas en las mencionada zonas.

**PARÁGRAFO 3.** La entrega de informes correspondiente al primer ciclo del año 2016 para el departamento del Cauca y los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, Cubará en el departamento de Boyacá y Sácama en el departamento de Casanare, serán establecidas en la Resolución motivada que expedirá el ICA, en el momento en que las situaciones generadas por el paro agrario hayan sido superadas en las mencionadas zonas.

**ARTÍCULO 4.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectan el período del primer ciclo de vacunación para el año 2016, en las demas zonas del territorio nacional.

**ARTÍCULO 5. CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES.** La presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 7. – VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RESOLUCIÓN No. 00006824  
(09/06/2016)**

“Por medio de la cual se suspende temporalmente el primer ciclo de vacunación para el año 2016 en el departamento del Cauca y algunos municipios del departamento de Arauca y se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando un punto de distribución en el departamento de La Guajira”

---

Dada en Bogotá D.C.,

Dada en Bogotá a los 09/06/2016



**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**  
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisado: Andrés Felipe Ortega Orozco - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
VoBo: William Eduardo Monroy Guevara - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Mario Eduardo Peña Gonzalez - Subgerencia de Protección Animal  
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria